DECRETO NÚMERO 0080 DEL 22 DE ABRIL DE 2016

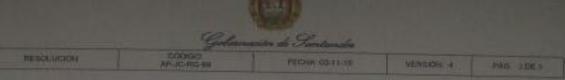
POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL PRÓXIMO 24 DE ABRIL, DÍA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 743 DE 2002, SE CELEBRAN LAS ELECCIONES DE LOS NUEVOS DIGNATARIOS DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 303 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

- Que el Preámbulo de la Constitución Política determina que se la debe asegurar a los integrantes de la nación, la convivencia la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo en aras de garantizar un orden político y social justo.
- 2. Que el artículo 2 de la Constitución Política, dispone que son fines del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, al igual que facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecte conforme a lo relacionado con la vida política.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política y numeral primero del artículo 95 del decreto 1222 de 1986, el Gobernador es Agente del Presidente de la República para el mantenimiento del Orden Publico.
- 4. Que conforme a lo establecido en el numeral 1 literal B del artículo 91 de la ley 1551 de 2012, es función de los Alcaldes conservar el orden público de sus municipios de conformidad a las instrucciones dadas por el respectivo Gobernador, impartiendo las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, tales como:
 - A) "Restringir y vigilar la circulación por vias y lugares públicos;
 - B) Decretar el toque de queda
 - C) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - D) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos en la constitución y la ley



- E) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policia local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".
- 5. Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 743 de 2002 el próximo 24 de abril de 2016 se deben celebrar las elecciones de dignatarios de juntas de acción comunal, y como es deber del Gobernador mantener el orden público del departamento, es pertinente emitir las siguientes Instrucciones a los señores Alcaldesas y Alcaldes del Departamento de Santander, para que tomen las medidas conducentes a fin de garantizar el orden y la tranquilidad en las elecciones de las juntas de acción comunal en cada uno de sus territorios, con el propósito de promover y fomentar la participación ciudadana dentro del ámbito de sus competencias. Constitucionales y legales.

En merito de lo expuesto este despacho

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las Aicaidesas y Alcaldes del Departamento de Santander deben tomar las medidas pertinentes para prohibir el transporte y disposición de escombros en las vias públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro de sus respectivos Municipios, así como el desplazamiento de cilindros de gas a partir de las 6:00 A.M del día sábado 23 de abril de 2016, hasta las 6:00 A.M del día lunes 25 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibase el porte de armas contundentes, corto contundentes, corto punzantes, y similares que puedan causar lesionar la vida e integridad de las personas.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional y a las autoridades de Policía de Santander, mantener el orden público y la seguridad en el Departamento, durante las elecciones a realizarse el 24 de abril del año en curso.

ARTICULO CUARTO: Prohibir en el Departamento de Santander todo tipo de protesta social, eventos masivos o movilizaciones que afecten el orden público, desde las 6:00 A.M del día sábado 23 de abril de 2016, hasta las 6:00 A.M del día lunes 25 de abril de 2016.

ARTICULO QUINTO: Prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales a partir de las 2:00 A.M del día domingo 24 de abril hasta las 6:00 A.M. del día lunes 25 de abril de 2016.



ARTICULO SEXTO: Declarar la alerta amarilla en la red pública hospitalaria del departamento, debido a que se podrían presentar circunstancias que requieran la atención y reacción inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencias y de emergencias, como la defensa civil, cruz roja, cuerpo de bomberos y sistemas de salud publica entre otras.



FEDERA GO THIS VERDON 4 PAG 100 V

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a los centros hospitalarios del departamento de Santander la adopción de las medidas encaminadas a garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo de alertamiento hospitalario, para lo qual deberán reportar cualquier eventualidad que sobrepase su capacidad de acción o respuesta.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a los complejos hospitalarios del departamento de Santander que deben contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte durante la jornada electoral.

ARTICULO NOVENO: Corresponde a la Policía Nacional la vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas por los respectivos municipios y las imposiciones de las sanciones correspondientes conforme a la regulación existente sobre el particular.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 22 días del mes de abril de 2016-04-22

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador

Reviso: Dr. MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO 70%.
Secretario del Injerior

Reviso: Dr. LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON Jefe Oficina Jurilijos

Proyecto: JEHIDY LILIANA AMAYA HENAO JULIÁN ALBERTO GAMBOA CONTRERAS Abogados CPS: